



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1656-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

07 JUN 2017

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por ROSARIO MAMANI DE HUARACHE, contra la **Carta N° 264-2017-ANA-AAA.ICO-ALA.CL**, de fecha 02.03.2017, expedida en el procedimiento administrativo generado con CUT N° 202239-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Ley 27444", indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 21.12.2016 la administrada ROSARIO MAMANI DE HUARACHE, solicitó restitución de agua, respecto del predio denominado fundo Los Giles sin C.C., ubicado en el Distrito de Calana, Provincia y Región Tacna. Luego con fecha 21.02.2017 la administrada presenta un documento solicitando inspección ocular al predio señalado con C.C. N° 00680, precisando que dicho predio es el mismo respecto del cual formulo su pedido inicial.

Que, a través del Informe Técnico N° 23-2017-ANA-AAA.CO-ALA.C.L/ERH/MGRR, señala que el predio de la administrada no posee derechos de uso de agua inscrito en el RADA, además de señalar que dicho predio no cuenta con código catastral.

Que, mediante la **Carta N° 264-2017-ANA-AAA.ICO-ALA.CLN** de fecha 02.03.2017, se comunicó a la administrada que su pedido para ser atendido debería tener como precedente "un derecho de uso de agua" otorgada a su favor por esta Autoridad; en cuyo supuesto el competente para atender su pedido sería el operador de infraestructura hidráulica del sector correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 28° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Asimismo la



ALA CAPLINA LOCUMBA, exhorto a la administrada, proceder a tramitar el derecho de uso de agua correspondiente a sus pretensiones ante la ALA CAPLINA LOCUMBA.

Que, a folio 102 obra el escrito de apelación formulado por ROSARIO MAMANI DE HUARACHE, de fecha 05.04.2017, contra la **Carta N° 264-2017-ANA-AAA.ICO-ALA.CL**, notificada el 24.03.2017, los argumentos de su apelación son los siguientes:

- La impugnante señala que la ALA CAPLINA LOCUMBA no ha cumplido con EVALUAR adecuadamente los documentos presentados por la administrada en relación a la posesión del predio denominado Fundo Los Giles.
- Asimismo la ALA CAPLINA LOCUMBA., no hace referencia al pedido principal, vulnerando el Principio de Vinculación entre lo peticionado y lo resuelto, además del Principio de Motivación del contenido del acto impugnado.
- En tal sentido, solicita revocar la Carta N° 264-2017-ANA-AAA.ICO-ALA.CL, y declarar fundada la apelación interpuesta.

Que, efectuado la evaluación jurídica contenida en el Informe Legal N° 0497-2017-ANA.AAA.OC-O/UAJ-GMMB, y en atención a los argumentos esgrimidos por el impugnante en su recurso de apelación, contra la **Carta N° 264-2017-ANA-AAA.ICO-ALA.CL**, podemos precisar que de acuerdo al artículo 206.2° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 007-2016-JUS, señala: *"Sólo son impugnables los actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."*

Que, en consecuencia al no ser la carta un acto administrativo, por no contener una decisión sustancial de Administración Pública, respecto de un derecho.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 078-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por ROSARIO MAMANI DE HUARACHE, contra la **Carta N° 264-2017-ANA-AAA.ICO-ALA.CL**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Recomendar al administrado, iniciar el trámite previsto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que mejor convenga a su derecho.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTICULO 3°.- Encargar a la **Administración Local de Agua Caplina Locumba** la notificación a la **ROSARIO MAMANI DE HUARACHE**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**Cc. Arch
IEMG/Gmb.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA
Ing Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

